

INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO COORDINADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA EN REPRESENTACIÓN DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y DIPUTADOS FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, NAYELI ARLÉN FERNÁNDEZ CRUZ, ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR SERRANO CORTÉS, MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ LEGISLADORES SIN PARTIDO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Quienes suscriben **Diputado Coordinador Arturo Escobar y Vega** en representación de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlén Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta De La Peña, Erika Mariana Rosas Uribe del Grupo Parlamentario de Morena, y los Diputados Héctor Serrano Cortés, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez Legisladores sin Partido de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se permiten presentar para su análisis y dictamen la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4º de la Ley Federal de Sanidad Animal y se reforma la fracción XLVII del artículo 3º de la Ley General de Vida Silvestre**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) publicó en 1968 el Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre) y en 1995 el Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Código Acuático), que buscaban

garantizar, respectivamente, la seguridad sanitaria del comercio internacional de animales terrestres y acuáticos y de sus productos derivados.

Tradicionalmente, estas publicaciones se centraban en la sanidad animal y las zoonosis, pero en los últimos años su contenido se ha ampliado para abarcar el bienestar de los animales y la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal en concordancia con el nuevo mandato de la OIE de 'mejorar la sanidad animal en el mundo'.

Es por ello, que en esta era de la globalización, las medidas de sanidad animal cobran cada vez mayor importancia para facilitar los intercambios internacionales seguros de animales y de sus productos derivados evitando al mismo tiempo la creación de barreras comerciales innecesarias.

Para poner en contexto el término "bienestar animal" debemos remontarnos a definiciones del siglo pasado. En 1933, la Ley de Bienestar Animal del Reich, en Alemania, imponía una prohibición general de toda experimentación con animales que supusiera infligirles a éstos dolores o tormentos. Esta ley estuvo vigente hasta su derogación en 1972, cuando se estableció un nuevo ordenamiento jurídico, vigente hasta nuestros días, que establece un deber general de comunicación previa que, en algunos casos, los experimentos en animales vertebrados, se transformaba en la necesidad de obtención de una autorización previa.

El término bienestar animal incluso fue usado por Albert Lorz en 1973 y lo definía como "el estado de salud mental y físico completo donde el animal está en armonía con su ambiente".

Dentro del contenido del Código Terrestre de la OIE, en el capítulo 7.1 se hace mención de las recomendaciones para el bienestar de los animales, en el cual en

las consideraciones generales se utiliza el término bienestar animal de la siguiente forma:

“El término bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las vive y muere.

Un animal experimenta un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental.

Un buen bienestar animal requiere prevenir enfermedades, cuidados veterinarios apropiados, refugio, manejo y nutrición, un entorno estimulante y seguro, una manipulación correcta y el sacrificio o matanza de manera humanitaria. Mientras que el concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal, el tratamiento que recibe se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.”¹

Los ocho principios básicos en que se funda el bienestar de los animales contenidos en el Código Terrestre son los siguientes:

1. Que existe una relación crítica entre la sanidad de los animales y su bienestar.
2. Que las “cinco libertades” mundialmente reconocidas son pautas que deben regir el bienestar de los animales

¹ https://www.oie.int/es/normas/codigo-terrestre/acceso-en-linea/?htmfile=chapitre_aw_introduction.htm

3. Que las “tres erres” mundialmente reconocidas son pautas que deben regir la utilización de animales por la ciencia
 - a. Reducción del número de animales
 - b. Perfeccionamiento de los métodos experimentales
 - c. Reemplazo de los animales por técnicas sin animales

4. Que la evaluación científica del bienestar de los animales abarca una serie de elementos que deben tomarse en consideración conjuntamente y que la selección y apreciación de esos elementos implica a menudo juicios de valor que deben ser lo más explícitos posibles.

5. Que el empleo de animales en la agricultura, la educación, la investigación, para compañía, recreo y espectáculos contribuye de manera decisiva al bienestar de las personas.

6. Que el empleo de animales conlleva la responsabilidad ética de velar por su bienestar en la mayor medida posible.

7. Que mejorando las condiciones de vida de los animales en las explotaciones, se aumenta a menudo la productividad y se obtienen por consiguiente beneficios económicos.

8. Que la comparación de normas y recomendaciones relativas al bienestar de los animales debe basarse más en la equivalencia de los resultados basados en criterios de objetivos que en la similitud de los sistemas basados en criterios de medios.

En 1995, el Comité de Bienestar Animal de la Asociación Mundial de Veterinaria, formuló las siguientes recomendaciones, conocidas como las “Cinco Libertades

de los Animales”, postulados por John Webster como mínimas condiciones para un bienestar animal.

Los animales deben vivir:

- a. Libres de hambre, de sed y de desnutrición
- b. Libres de temor y de angustia
- c. Libres de molestias físicas y térmicas
- d. Libres de dolor, de lesión y de enfermedad
- e. Libres de manifestar un comportamiento natural

Hablar de bienestar animal es complejo debido a que existen varias aristas como la ética, científica, económica, social, cultural, religiosa o política. Lo que es innegable es que la salud humana y la salud animal están vinculadas con el bienestar animal.

Es fundamental que en nuestra actual legislación se armonice el concepto bienestar animal con las definiciones al ámbito internacional.

Actualmente, la Ley Federal de Sanidad Animal define en su artículo 4º al bienestar animal como:

“Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.”

Este concepto está vigente en la Ley desde su publicación en 2007 sin tener actualizaciones que vayan acorde a las internacionales referidas por la OIC o algunos otros organismos como el Consejo Europeo, la Unión Europea o la Organización Mundial del Comercio.

Es precisamente en ese contexto en el que se inscribe la presente iniciativa, la cual pretende, en primer término, ampliar el concepto de bienestar animal basado en los principios básicos en que se funda el bienestar de los animales según la OIE del propio artículo 4º de la Ley Federal de Sanidad Animal, a efecto de que se armonice con el concepto incluido en la legislación internacional. Dicha propuesta de ampliación representa la intención de estandarizar lo que representa el término bienestar animal para simplificar el objeto de fijar las bases para procurarlo.

En segundo término, la presente iniciativa contempla la reforma al artículo 3º de la Ley General de Vida Silvestre, a efecto de armonizar la ley mencionada anteriormente con esta para estandarizar el marco jurídico nacional.

Proponemos también que el concepto de bienestar animal, no solo esté alineado a lo que marcan los organismos internacionales, también enfocado para que se incluyan, dentro de su definición, las Cinco Libertades de los Animales que hacen mención al trato digno y respetuoso para ellos.

Es en el contexto de las consideraciones expuestas en donde radica la racionalidad y la motivación de la presente iniciativa, a efecto de facilitar la procuración del bienestar animal y atenderlo oportunamente.

En ese contexto, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el párrafo 11 del artículo 4º de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Bienestar animal: Estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las vive y muere, en relación a si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos naturales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio. Para lograr un buen bienestar animal se requiere prevenir enfermedades, cuidados veterinarios apropiados, refugio, manejo y nutrición, un entorno estimulante y seguro, una manipulación correcta y el sacrificio o matanza de manera humanitaria.

SEGUNDO. Se reforma la fracción XLVII del artículo 3º de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XLVI ...

XLVII: Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales, las normas oficiales mexicanas **y la Ley Federal de Sanidad Animal** establecen **como bienestar animal** para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes, dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 31 días del mes de marzo de 2020.

SUSCRIBEN DIPUTADOS FEDERALES DEL GPPVEM

DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA Coordinador en representación de los Diputados Integrantes del GPPVEM	
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS	
DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS	
DIP. JORGE FRANCISCO CORONA MÉNDEZ	
DIP. ZULMA ESPINOZA MATA	
DIP. JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA	
DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR	
DIP. LETICIA MARIANA GÓMEZ ORDAZ	
DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS	
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO	
DIP. JESÚS CARLOS VIDAL PENICHE	
DIP. LILIA VILLAFUERTE ZAVALA	

DIPUTADOS DE OTROS GRUPOS PARLAMENTARIOS

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
DIP. FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO	MORENA	
DIP. NAYELI ARLÉN FERNÁNDEZ CRUZ	MORENA	



DIP. ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO	MORENA	
DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA	MORENA	
DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS	SIN PARTIDO	
DIP. ERIKA MARIANA ROSAS URIBE	MORENA	
DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ	SIN PARTIDO	